

ción francesa, y don Rodrigo Aranda: el marqués de Miraflores fué recusado por haber ejercido el cargo en 1813. Fueron concurriendo los regidores citados, y quedó instalado el ayuntamiento constitucional de 1814. Los seis sujetos que se decían comisionados del pueblo propusieron inmediatamente de palabra y por escrito que aquel mismo día el reinstalado ayuntamiento recibiese del rey el juramento de la Constitución. Acordóse así, y en su virtud anticipóse el marqués de Miraflores á dar noticia á S. M. de este acuerdo y del resultado de su comision. Siguiéronle el ayuntamiento y los comisionados del pueblo, y recibidos todos por el rey en el salon de Embajadores, juró Fernando á su presencia bajo el dosel del trono la Constitución política de la monarquía promulgada en Cádiz á 19 de marzo de 1812. Acto continuo dió orden al general Ballesteros para que la jurase también el ejército, y el ayuntamiento regresó á las casas consistoriales, desde cuyos balcones lo anunció al pueblo, publicándolo despues por carteles, y acordando que en celebridad del suceso se cantase un solemne *Te-Deum* (1).

A propuesta de los mismos comisionados del pueblo, y era otra de las peticiones que llevaban, accedió el rey á que se nombrase una Junta consultiva provisional, en tanto que se reuniesen las córtes, cuyos individuos fueron, el cardenal de Borbon, arzobispo de Toledo, tío del rey, presidente, el general don Francisco Ballesteros, don Manuel Abad y Queipo, obispo electo de Mehoacan, don Manuel Lardizabal, don Mateo Valdemoros, don Vicente Sancho, el conde de Taboada, don Francisco Crespo de Tejada, don Bernardo Tarris y don Ignacio Pezuela, todas personas respetables y dignas de la confianza que en ellas se depositaba, y cuya instalacion, si bien constituía al rey en una verdadera tutela, se vió despues haber sido oportuísimo acuerdo, por los grandes males que evitó con su prudente conducta, y pudiendo decir como dijo, «que la revolucion y variacion de gobierno se habia hecho con seis años de paciencia, un día de explicacion y dos de regocijo.» ¡Ojalá hubiera podido decirse lo mismo de los tiempos que siguieron á este breve período!

En aquel mismo día, y oída ya la opinion de la Junta recién creada, se dió otro decreto aboliendo para siempre el odioso tribunal de la Inquisicion, que el rey á su regreso de Francia habia restablecido, mandándose en él que inmediatamente fueran puestos en libertad todos los presos en las cárceles del Santo Oficio por opiniones políticas ó religiosas, y que las causas de estos últimos pasasen á los reverendos obispos en sus respectivas diócesis (2). El pueblo recibió con júbilo este memorable decreto, y por fortuna pasóse el resto de aquel día en demostraciones de regocijo.

Al siguiente apareció el famoso *Manifiesto del rey á la Nación española*; aquel manifiesto por lo menos tan famoso como el de 4 de mayo de 1814, aunque en sentido diametralmente opuesto: aquel documento célebre, en que se estampaban frases como estas: «Cuando yo meditaba... las variaciones de nuestro régimen fundamental que parecían mas adaptables al carácter nacional y al estado presente de las diversas porciones de la monarquía española, así como mas análogas á la organizacion de los pueblos ilustrados, me habeis hecho entender vuestro anhelo de que se restableciese aquella Constitución, que entre el estruendo de las armas hostiles fué promulgada en Cádiz el año 1812, al propio tiempo que con asombro del mundo combatiais por la libertad de la patria. He oído vuestros votos, y cual tierno padre he condescendido á lo que mis hijos reputan conducente á su felicidad. He jurado esa Constitución por la cual suspirabais, y seré siempre su mas firme apoyo. Ya he tomado las medidas oportunas para la pronta convocacion de las córtes. En ellas, reunido á vuestros representantes, me gozaré de concurrir á la grande obra de la prosperidad nacional.»—Y sobre todo, estas otras

(1) Miraflores, Apuntes histórico-críticos, y documentos, número XVIII.—«Nosotros, dice el marqués, presenciarnos este acto, que será eternamente célebre en nuestros anales; pero por una de las anomalías en que tanto abunda España, este acto, que hubiera en otro país derribado el trono, pasó como un suceso trivial y ordinario.»

(2) Gacetas extraordinarias de 9 de marzo.

palabras, que con el tiempo, visto el ulterior comportamiento de Fernando, han adquirido una triste celebridad, y se citan como ejemplo de insidiosa falsia: «*Marchemos francamente, y yo el primero, por la senda constitucional* (3).»

Juraron aquel mismo día las tropas de la guarnicion con toda solemnidad el código proclamado. Se restablecieron los ministerios de la Gobernacion y de Ultramar, confiándose el primero á don José García de la Torre, que era ya ministro interino de Gracia y Justicia, y el segundo, también interinamente, á don Antonio Gonzalez Salmon, que lo era de Hacienda. Restablecióse por otro decreto (11 de marzo) la libertad de imprenta. Del mismo modo se reinstaló, con arreglo á la Constitución, el Supremo Tribunal de Justicia (12 de marzo), suprimiéndose los antiguos Consejos, y se consagró además aquel día á la fiesta popular de la colocacion de la lápida de la Constitución, que se hizo con la ceremonia mas solemne, con gran concurrencia y público regocijo, y repartiéndose al pueblo con profusion ejemplares del Manifiesto del rey. El infante don Carlos, como jefe del ejército, dió con motivo de la jura una proclama á las tropas, en la cual, entre otras cosas, despues de exhortarlas al amor y defensa de la patria, del trono y de la persona del rey, al respeto de las leyes, á la disciplina y al mantenimiento del orden público, les decía: «De este modo el solio augusto de los Alfonsos y de los Fernandos hará brillar á esta heroica nacion con un esplendor no conocido en los mas gloriosos siglos de la monarquía: Fernando VII, nuestro rey benéfico, el fundador de la libertad de España, el padre de la patria, será el mas feliz, como el mas poderoso de los reyes, pues que funda su alta autoridad sobre la base indestructible del amor y veneracion de los pueblos.»—Y concluía: «Militares de todas clases: que no haya mas que una voz entre los españoles, así como solo existe un sentimiento: y que en cualquier peligro, en cualquiera circunstancia nos reuna alrededor del trono el generoso grito de ¡Viva el Rey! ¡Viva la Nación! ¡Viva la Constitución!—Madrid 14 de marzo de 1820.—Carlos.»

Segun que la noticia de esta mudanza política se iba comunicando oficialmente y difundiendo por las provincias, recibíanse contestaciones manifestando el júbilo que tales nuevas habian producido. Y era verdad entonces la alegría que una gran parte de la poblacion experimentaba de salir de aquel estado de opresion, sin públicos trastornos ni desgracias personales, y de entrar nada menos que de real orden en un sistema de expansion y de libertad. Mandóse formar causa en averiguacion de los culpables de los horribles asesinatos ejecutados por la tropa en la ciudad de Cádiz, en los días 10 y 11, donde por lo mismo se recibió con mas delirio la noticia de haber jurado el rey la Constitución. Publicóse con este motivo en la Gaceta toda la correspondencia que habia mediado entre las autoridades y jefes de las armas y de la marina de aquella plaza: vióse en toda su fealdad el hecho abominable de haber ametrallado á un pueblo indefenso, engañado y desapercibido, y gracias que se logró sacar de allí y embarcar sin nuevos desastres los batallones de Guías y de la Lealtad, ejecutores de la mortandad y del saqueo, contra los cuales el pueblo se hallaba con sobra de razon enfurecido (4).

No menos resentimientos habia creado en Valencia el tiránico proceder del general Elío, y aun duraban las impresiones producidas por los suplicios de Vidal y sus desgraciados compañeros, cuando en la mañana del 10 de marzo recibió el general el real decreto del 7, que inmediatamente mandó publicar, acompañándole con una breve proclama, en completa contradiccion con una alocucion que el día 3 habia dado á los pueblos de aquel antiguo reino. En vista del cambio político, verificado en la corte, tan contrario á sus ideas, reunió los

(3) Manifiesto de 10 marzo de 1820.—Gaceta extraordinaria del 12.

(4) Los partes se publicaron en Gaceta extraordinaria del 21.—La orden para formar causa, comunicada á don Juan O'Donojú, nombrado capitán general interino de Andalucía en reemplazo de Freire, comenzaba: «El rey, escandalizado de los horrosos sucesos ocurridos en Cádiz...» Y concluía: «Que inmediatamente se forme causa á los autores de aquellos desórdenes... Debiendo V. E. darne parte diario de su progreso para ponerlo en noticia de S. M.»

jefes de la guarnicion para manifestarles que no podia continuar ejerciendo el mando superior de las armas, y convocó el ayuntamiento para las tres de la tarde con el objeto de resignar en sus manos la autoridad. Mandó además poner en libertad á los presos en las cárceles de la Inquisicion, y muchos grupos se agolparon á las puertas del tribunal á recibir y felicitar á los allí detenidos, entre los cuales se hallaba el brigadier conde de Almodóvar, cuya presencia inspiró á todos las mas vivas simpatías. A pesar de los grupos, la poblacion no presentaba todavía una actitud hostil, cuando á las tres de la tarde salió Elío de su palacio á caballo con una pequeña escolta y seguido de algunos miñones, en direccion del ayuntamiento. Su presencia excitó sordos murmullos en las gentes: dos hombres se lanzaron á su encuentro, cogieron las riendas del caballo, y le obligaron á detenerse. Uno de ellos, persona caracterizada, le intimó con cierta energía que su autoridad habia cesado ya; replicóle el general algunas palabras, pero temiendo sin duda la actitud de la muchedumbre, aunque desarmada, retrocedió al palacio, siguiéndole los grupos, y protegiéndole los miñones.

La guardia se puso sobre las armas, y las puertas de la capitania general se cerraron inmediatamente. Alentados con este primer triunfo los constitucionales, y creciendo en la ciudad la efervescencia, proclamóse capitán general al conde de Almodóvar, el cual, puesto al frente del movimiento, pasó á palacio: franqueóle la guardia la entrada, y recibióle Elío con un abrazo. En tanto que los dos conferenciaban, aumentóse en la plaza el tumulto: á excitacion del mismo Elío asomóse al balcón el de Almodóvar, para exhortar á la multitud á que se quietase, asegurándole que Elío renunciaba con gusto el mando. El pueblo gritó entonces que saliera el mismo Elío, pues sospechaba que se habia fudado. Dejóse ver en efecto al lado del conde, pero á su vista se exaltó mas la muchedumbre, y solo se serenó la tormenta bajo la promesa que el de Almodóvar empenó de responder de su persona. Así quietado el tumulto, y apenas hubo anochecido, por consejo de Almodóvar se trasladó Elío á la ciudadela, como punto de mas seguridad para él. Para uno y otro fué fatal esta resolucio. Elío tuvo tiempo para haber abandonado á Valencia, y negándose á la fuga que su esposa le aconsejaba, se entregó él mismo á la suerte que la Providencia le tenia destinada. El de Almodóvar hizo entonces un gran servicio, evitando con su prudencia los desórdenes que sin duda habrian estallado en la poblacion, y haciendo que la Constitución se proclamara y se instalaran las nuevas autoridades pacíficamente: pero la promesa de responder de la persona de Elío habia de ser causa de disturbios graves y de personales disgustos.

Veamos lo que pasaba en las esferas del gobierno. Aparece en primer término por su importancia el decreto de convocatoria á córtes para las ordinarias de 1820 y 21, á cuyo efecto se mandaba por el artículo 2.º proceder inmediatamente á las elecciones de diputados en toda la monarquía; mas ni estas podian hacerse ya este año en los períodos y con los intervalos que prescribia la Constitución, ni las córtes reunirse en la época en el mismo código determinada: señaláronse aquellos por esta vez, y se fijó el 9 de julio próximo para dar principio á las sesiones. Respecto á los diputados de las provincias de Ultramar, que por la premura del tiempo no podian acudir, se acordó apelar, ínterin se hacian las elecciones y venían á España, al medio de los suplentes, usado ya en 1810 para las córtes extraordinarias, decretado por el consejo de Regencia (1).

(1) DECRETO DE 22 DE MARZO DE 1820, CONVOCANDO Á CÓRTESE ORDINARIAS PARA LOS AÑOS DE 1820 Y 1821.

El rey se ha servido dirigirme el decreto que sigue.—Don Fernando VII, por la gracia de Dios, y por la Constitución de la monarquía española, rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed; que habiendo resuelto reunir inmediatamente las Córtes ordinarias que, segun la Constitución que he jurado, deben celebrarse en cada año; considerando la urgencia con que la situacion del Estado, y la necesidad de poner en planta en todos los ramos de la administracion pública la misma Constitución, exige que se congrege la representacion nacional, y teniendo presente las variaciones á que obligan las

La Junta provisional, con cuya consulta se hacia todo, dió muestras al propio tiempo que de energía y actividad, de mucha circunspeccion y prudencia, en las circunstancias siempre

actuales circunstancias, he venido en decretar, de acuerdo con la Junta provisional, creada por mi decreto de 9 de este mes, lo siguiente:

Art. 1.º Se convoca á Córtes ordinarias para los años de 1820 y 1821, con arreglo á lo prevenido en los artículos 104 y 108 del capítulo 6.º, título 3.º de la Constitución de la monarquía española promulgada en Cádiz por las córtes generales y extraordinarias de la Nación en 19 de marzo de 1812.

2.º A este efecto se procederá desde luego á las elecciones en todos los pueblos de la monarquía, conforme á lo que la Constitución dispone en los capítulos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º del título 3.º, en la forma que aquí se previene.

3.º El haber desempeñado la legislatura en las córtes extraordinarias de Cádiz, ó en las ordinarias de 1813 y 1814, no impide á los individuos que las compusieron poder ser elegidos diputados para las inmediatas de los años de 1820 y 1821.

4.º No pudiendo ya celebrarse las córtes del presente año en la época prevenida por la Constitución en el artículo 106, darán principio á sus sesiones en 9 de julio próximo.

5.º Por cuanto la necesidad de que se hallen pronto reunidas las córtes, no da lugar á que se guarden en las elecciones los intervalos que establece la Constitución respecto á la Península, entre las juntas de parroquia, de partido y de provincia, se celebrarán por esta vez las primeras el domingo 30 de abril; las segundas con intermedio de una semana, el domingo 7 de mayo, y las terceras, con el de quince días, el domingo 21 del mismo, procediéndose en todo conforme á las instrucciones que acompañan al presente decreto.

6.º Verificadas las elecciones de diputados, tendrán estos el término de un mes para presentarse en esta capital.

7.º Al llegar á ella los diputados de la Península, acudirán al secretario del despacho de la Gobernacion, á fin de que se sienten sus nombres y el de la provincia que los ha elegido, segun deberian practicarlos, si existiese la diputacion permanente, en la secretaria de las Córtes, en virtud del artículo 3.º de la Constitución.

8.º Respecto á las particulares circunstancias que concurren para las elecciones de las Islas Baleares y Canarias, por las contingencias del mar, procederán á verificarlas tan pronto como puedan.

9.º Los diputados propietarios de la Península é islas adyacentes deberán traer los poderes amplios de los electores, con arreglo á la fórmula inserta en el artículo 109 de la Constitución.

10.º Por lo respectivo á la representacion de las provincias de Ultramar, ínterin pueden llegar á las córtes los diputados que eligieren, se acudirá á su falta por medio de suplentes, acordado por el Consejo de Regencia en 8 de setiembre de 1810, para las córtes generales y extraordinarias.

11.º El número de estos suplentes será, con arreglo al mismo decreto y hasta que las córtes determinen lo mas conveniente, de treinta individuos, á saber: siete por todo el vireinato de Méjico, dos por la capitania general de Guatemala, uno por la isla de Santo Domingo, dos por la de Cuba, uno por la de Puerto Rico, dos por las Filipinas, cinco por el vireinato de Lima, dos por la capitania general de Chile, tres por el vireinato de Buenos-Aires, tres por el de Santa Fe, y dos por la capitania general de Caracas.

12.º Para ser elegido diputado suplente, se exigen las calidades que la Constitución previene para ser propietario.

13.º Las elecciones de los treinta diputados suplentes por Ultramar, se harán reuniéndose todos los ciudadanos naturales de aquellos países, que se hallen en esta capital, en junta presidida por el jefe superior político de esta provincia, y remitiendo al mismo sus votos por escrito los que residan en los demás puntos de la Península, á fin de que, examinados por el presidente, secretario y escrutadores que la misma junta eligiere, resulten nombrados los que tuvieren mayor número de votos.

14.º Para tener derecho á ser elector de los suplentes para Ultramar, se necesitan las mismas circunstancias que la Constitución requiere para tener voto en las elecciones de los propietarios.

15.º Los electores de los referidos suplentes serán todos los ciudadanos de que trata el artículo 13 de este decreto, que tendrán derecho de serlo en sus respectivas provincias con arreglo á la Constitución.

16.º A fin de que la falta de electores de algunas provincias ultramarinas no imposibilite la asistencia de su representacion en las córtes, se reunirán para este solo efecto los de las provincias mas inmediatas de Ultramar, segun el artículo 18 del citado Reglamento de 8 de setiembre de 1810, en la forma siguiente: los de Chile á los de Buenos-Aires; los de Venezuela ó Caracas á los de Santa Fe; los de Guatamala y Filipinas á los de Méjico, y los de Santo Domingo y Puerto Rico á los de la Isla de Cuba y las dos Floridas.

17.º Cada elector de los suplentes hará antes en el ayuntamiento constitucional del pueblo de su residencia la justificacion de concurrir en él las calidades que se requieren para ejercer este derecho; y por con-



difíciles de un cambio radical en el sistema de la gobernación de un Estado. Y si bien hubiera sido de desear que anduviese mas acertada en algunas disposiciones de que luego nos haremos cargo, no fué poca gloria para ella que la transición política se verificase sin sangre y sin lágrimas, caso por desgracia raro en tales períodos, y que honrará siempre á sus respetables individuos. Su propósito fué, y así lo realizaba, ir restableciendo aquellos decretos de las córtes de la primera época constitucional que eran indispensables para la instalación del nuevo régimen, y mas convenientes para su oportuno desarrollo. A consulta suya se restituyeron á la organización y estado que entonces tenían las audiencias y ayuntamientos constitucionales; se restableció el decreto y reglamento de la milicia nacional; volvió á establecerse el Consejo de Estado, entrando en él personas tan caracterizadas y dignas como el presidente que habia sido de la antigua Regencia don Joaquín Blake, y los ex-regentes don Pedro Agar y don Gabriel Ciscar; y á este tenor se pusieron en planta muchos otros decretos de las referidas córtes, y se destinó á los llamados Persas á varios conventos, hasta que las córtes decidieran de su suerte. Se proveyeron las embajadas y legaciones en hombres ilustres adictos al régimen constitucional. Las capitánías generales se confiaron á los militares que habian dado mas pruebas de igual adhesión: se confirmó en el mando superior militar de Cataluña y Navarra á Villacampa y á Mina, que habian sido, como vimos, aclamados por el pueblo en Barcelona y Pamplona, y se dispuso que se encargaran del gobierno político de las provincias los mismos que desempeñaban aquellos cargos en 1814, así como todos los demás empleados públicos

ducto del mismo ayuntamiento remitirá con su voto respectivo dicha justificación al jefe superior político de Madrid, antes del domingo 28 de mayo, día en que se harán las elecciones de los diputados suplentes.

18. Los diputados suplentes se presentarán al secretario del despacho de la Gobernación de Ultramar para los efectos indicados en el artículo 7.º de este decreto, respecto á los propietarios de la Península.

19. Verificado en junta general de los electores que residan en la corte, el escrutinio de los votos de que deben resultar elegidos los individuos para suplentes de Ultramar, todos los electores presentes en representación de sus provincias otorgarán por sí, y á nombre de los demás que hayan remitido sus votos por escrito, poderes amplios á todos y á cada uno de los diputados suplentes, nombrados á pluralidad, según la forma inserta en el artículo 100 de la Constitución, entregándoles dichos poderes para presentarse en las córtes.

20. No existiendo la diputación permanente que debe presidir las juntas preparatorias de córtes, y recoger los nombres de los diputados y sus provincias, para suplir esta falta, reunidos los diputados y suplentes el día 26 de junio próximo en primera junta preparatoria, nombrarán entre sí, á pluralidad de votos y para solo este objeto, el presidente, secretario y escrutadores de que trata el artículo 112 de la Constitución, y luego las dos comisiones de cinco y tres individuos que prescribe el artículo 113, para el exámen de la legitimidad de los poderes, practicándose la segunda junta preparatoria en 1.º de julio, y las demás que sean necesarias hasta 6 del mismo, en cuyo día se celebrará la última preparatoria, quedando constituidas y formadas las córtes, que abrirán sus sesiones el día 9 del mismo mes de julio; todo conforme á los artículos desde 114 hasta 123 de la Constitución.

21. En conformidad del artículo 104 de la Constitución, se destina para la celebración de las córtes el mismo edificio que tuvieron las últimas, para lo cual se dispondrá en los términos que expresa el art. 1.º del reglamento para el gobierno interior de las mismas, formado en Cádiz por las generales y extraordinarias en 4 de setiembre de 1813.

22. Por cuanto las variaciones que se notan en este decreto, respecto á lo establecido por la Constitución, tocante á la convocatoria, juntas electorales, y época en que deben celebrarse las córtes, son efecto indispensable del estado presente de la Nación, se entenderán solo extensivas á la legislación de los años de 1820 y 1821, excepto lo que pertenece á la diputación permanente, que ya deberá existir en este último año, pues conforme al juramento que tengo prestado interinamente y prestaré con toda solemnidad ante las córtes, debe en lo sucesivo observarse en todo escrupulosamente lo que sobre el particular previene la Constitución política de la monarquía. Por tanto, mandamos á todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.

En Palacio, á 22 de marzo de 1820.—A don José María de Parga.—Señalado de la real mano.

que en aquella fecha fueron separados de sus destinos por afectos al gobierno constitucional, y no por causa justa legalmente probada y sentenciada. Era un sistema de reparación, que indemnizaba en lo posible de las vejaciones, injusticias y padecimientos sufridos en el transcurso de seis años por aquella causa.

También los desterrados y proscritos por haber recibido empleos del rey José, ó conservádoslos durante su dominación, obtuvieron al fin de la Junta una medida reparadora, que llevó el consuelo á multitud de familias en su larga expatriación, alzándoles el destierro, y mandando que se les devolviesen los bienes secuestrados.

Pero al lado de estos actos de justicia, de conciliación y de humanidad, brotaban otras disposiciones que revelaban no estar exenta la Junta de cierto espíritu de apasionamiento y de exaltación, que en tales cambios suele apoderarse hasta de los hombres de mas seso y madurez, los cuales no advierten que condenando la tiranía que acaban de sacudir, imponen á su vez otra á sus adversarios. Ya era bastante violento y duro obligar á los ciudadanos de todas las clases á jurar individualmente la Constitución, como si no fuese un deber natural respetar las leyes vigentes y obedecer á las autoridades constituidas. Pero el decreto en que se declaraba indigno de la consideración de español, se extrañaba del reino y se destituía de todos sus empleos, emolumentos y honores á todo el que al prestar el juramento usase de cualquier protesta, reserva ó indicación contraria al espíritu de la Constitución, era poner en tortura las conciencias de los hombres, daba ocasión y pié á imputaciones y venganzas, y ponía á muchos en la cruel alternativa del perjurio ó de la miseria (1).

Compréndese que se mandara establecer enseñanza y dar lecciones de doctrina constitucional, á pesar de la poca preparación que para ello habia, en todas las escuelas, colegios y universidades del reino; pero poner también cátedras de Constitución en los seminarios conciliares y en los conventos, y prescribir á todos los párrocos y ecónomos que explicaran á sus feligreses todos los domingos y días festivos la Constitución política de la nación, «como parte de sus obligaciones, manifestándoles al mismo tiempo las ventajas que acarrea á todas las clases del Estado, y rebatiendo las acusaciones calumniosas con que la ignorancia y la malignidad hayan intentado desacreditarla (2),» era desconocer completamente el corazón humano, pretender lo que era casi imposible cumplir, forzar á unas clases, en lo general de ideas anti-liberales, y faltas de ilustración y conocimientos para adoctrinar de lo que no entendían, ó entendían poco, á hacer, dado que les fuese posible, lo que repugnaba á sus convicciones y sentimientos, y era en fin, en vez de atraerlas por medios políticos, persuasivos y suaves, afirmarlas en la antipatía con que muchos de sus individuos miraban las nuevas instituciones.

Los jefes de la revolución militar de Andalucía, no obstante el escaso impulso y el ningún progreso que bajo su dirección alcanzó aquel movimiento, se vieron elevados desde comandantes á mariscales de campo, saltando por los grados intermedios de la milicia, lo cual fué mirado por muchos, tanto en España como en el extranjero, como un escándalo en lo presente y como un ejemplo fatal para lo venidero (3). Hay que reconocer, sin embargo, que este acto no dejaba de ser caso de compromiso para la Junta, puesto que estos ascensos habian sido ya concedidos como premio á las mismas personas por una junta, aunque de vida oscura, que en San Fernando se habia formado, y habialo hecho «á nombre de la patria libertada y agradeida,» y procediendo como gobierno, á petición de oficiales y paisanos reunidos, si bien esperando la confirmación del gobierno que se estableciera en Madrid, y así se solicitó. Y esto se hizo, no sin que algunos opinaran que no estaba bien que apareciesen interesados los que aspiraban á ser libertadores, pero reflexionando otros que era in-

(1) Decreto de 26 de marzo.

(2) Palabras textuales del decreto de 24 de abril.

(3) Los así ascendidos fueron don Antonio Quiroga, don Felipe Arco-Agüero, don Rafael del Riego, don Demetrio O'Daly y don Miguel Lopez Baños.

dispensable que estuviesen vestidos de grados superiores, si habian de conservar su influjo y poder. Y pareció sin duda conveniente á la Junta consultiva de Madrid guardar consideración en este punto dado á la de San Fernando, así como la tuvo con la de Galicia conservándola por su carácter especial hasta la reunión de las córtes, no obstante haber disueltas las que en otras partes se habian establecido. Se licenció el ejército expedicionario de América, por tanto tiempo y á tanta costa reunido en la provincia de Cádiz. Se envió á sus casas los cuerpos de milicias provinciales, incluso los de la guardia real, y se disolvió también el pequeño ejército de Galicia que con el conde de San Roman se habia mantenido leal al rey. Con esto, al modo que sucedió despues de la guerra de la independencia, se plagaron los caminos de salteadores, que traían consternados á los viajeros y traficantes y á las poblaciones pequeñas, y mas adelante habian de servir de cimientó y núcleo de las facciones.

La dificultad era lo que habia de hacerse con el pequeño ejército de San Fernando, á cuyos jefes se acababa de premiar, y que no obstante sus escasos progresos en los días de la revolución era el que habia dado el grito de libertad y se le miraba como el libertador de la patria. Disolverle seria hacerle enemigo, enojár á los interesados en el nuevo orden de cosas y privarse el gobierno del apoyo de mas confianza. Acordóse por el contrario aumentarle, haciendo de él dos divisiones, una en Sevilla al mando de Riego, otra en la Isla Gaditana al de Quiroga, y confiando el mando general al capitán general de Andalucía don Juan O'Donojú, no desagradable á los constitucionales, por la fama de antiguo liberal que tenia, y porque se sabia no haber sido extraño á los planes de los sublevados, con quienes trataba, y á quienes por lo menos habia dejado obrar: si bien es verdad que su carácter, no ajeno á la envidia, le condujo despues á fomentar la deplorable desunión que nació luego entre los jefes de aquel mismo ejército.

En medio de los nobles é hidalgos sentimientos que distinguían á los individuos de la Junta, dejábanse dominar de un exagerado liberalismo, y con el afán de asegurar las nuevas instituciones no reparaban en el mal efecto que ciertas medidas habian de hacer á clases enteras, y aun al monarca mismo, haciéndoles de este modo, en vez de atraerlos, tomar mas repugnancia á un cambio político que, como impuesto, no podían mirar con gusto ni con benevolencia. Despues de algunos nombramientos de ministros en interinidad, la Junta propuso al rey un ministerio compuesto de personas dignísimas é ilustres, pero de aquellas que por haber sufrido rudas é injustas persecuciones y haber probado los calabozos y los presidios, ni ellos habian de mirar con ojos cariñosos al que contemplaban autor de sus privaciones y padecimientos de seis años, ni el rey podría verse con gusto, y sin cierta recelosa desconfianza, rodeado de aquellos consejeros cuya presencia le renovaba cada día la memoria de su propia ingratitude é injusticia. No podia, pues, haber verdadera confianza y concordia entre el rey y los ministros que habia aceptado, que eran don Evaristo Perez de Castro, don Manuel Garcia Herberos, don José Canga Argüelles, don Agustin Argüelles, el marqués de las Amarillas, don Juan Jabat y don Antonio Porcel (1), encargados respectivamente y por su orden de los ministerios de Estado, Gracia y Justicia, Hacienda, Gobernación, Guerra, Marina y Ultramar: varones todos de distinguido mérito, pero que representaban recuerdos poco gratos para ellos y para el monarca.

Otro tanto decimos de haberle dado para ayudantes de campo (24 de abril), como jefe supremo que era del ejército por la Constitución, á los tenientes generales don Francisco Ballesteros, marqués de Campoverde, don Juan O'Donojú, don Pedro Villacampa y don José de Zayas: á los mariscales de Campo don Antonio Quiroga y don Rafael del Riego, y al brigadier conde de Almodóvar, en atención (decía la real orden respecto á este último) á sus «muy particulares servicios, y sin que en ningún caso pueda hacer ejemplar.» Puede com-

(1) Se hicieron estos nombramientos con varias fechas en los meses de marzo y abril.

prenderse lo poco agradable que le seria verse en contacto íntimo y confiada la guarda de su persona especialmente á aquellos que mas genuinamente representaban la sublevación militar y el principio revolucionario. Y como nadie suponía que el rey hubiera abrazado con beneplácito y espontaneidad el cambio de instituciones, debió calcularse que se consideraría como preso entre aquellos ministros y estos ayudantes de campo, y la Junta que se los imponía. No podia augurarse bien de esta combinación y amalgama de elementos tan encontrados.

Conociendo sobradamente todos los ministros, como hombres de talento que eran, mas por lo mismo creyeron y convinieron en que el mejor sistema de gobierno y de conducta que podían trazarse era la observancia de la Constitución y de las leyes, en todo cuanto les fuese posible, y en lo posible también ir convirtiendo la situación de revolucionaria en normal. Pero si difícil les era hacerse agradables al trono, aun sustentando con celo sus menguadas prerogativas, tampoco les era fácil contentar á los autores, directores y ejecutores de la revolución, que si bien tributaban respeto á la ley constitucional, no consideraban aquella terminada, ni se conformaban con medidas propias de un gobierno regular y asentado. Acaso los ministros, hombres de la anterior época constitucional, y buscados y traídos ahora para dirigir el timón del Estado, no comprendieron bien ni lo que debían á los hombres nuevos por quienes habian venido al poder, ni lo que de ellos habian de necesitar, y miráronlos con cierta tibieza como á gente de menos valía, y no los trataron, dado que lo fuesen, con toda la consideración que las circunstancias demandaban, de lo cual se daban ellos por descontentos y quejosos, y fué principio de prontas desavenencias que habian de ir tomando cuerpo.

Habiendo sido impulsada y hecha la revolución por una sociedad secreta, naturalmente habia de hacer alarde del triunfo, y aspirar á ejercer influencia grande en la marcha del nuevo gobierno. En boga con esto la secta masónica, antes tan perseguida y que solo pudo salvarse á fuerza de envolverse en el sigilo y el misterio, ahora haciendo gala de cierta publicidad, fué atrayendo prosélitos, por curiosidad unos, por imitación otros, y otros por la esperanza de medrar á su sombra. Se aumentó, pues, y organizó el cuerpo masónico, cuyo centro y representación se fijó en la capital, y se extendieron también las logias en los cuerpos militares, donde sargentos, oficiales y jefes alternaban y se trataban como hermanos, con lo cual ganaría la fraternidad de secta, pero relajábase lastimosamente la subordinación militar y desaparecía la disciplina. A su ejemplo y sin secreto ni recato se formaron en la corte otras reuniones ó sociedades, un tanto parecidas á los famosos clubs de la revolución francesa, cuya intención y propósito parecía ser alentar el espíritu público y consolidar la revolución, pero donde se ventilaban con calor las cuestiones políticas, y la manera de tratarlas resentíase, por un lado de inexperiencia, por otro del temple y calidad de las personas que á aquellos locales concurrían. «Allí las pasiones, dice un escritor contemporáneo, cubriéndose con la máscara del patriotismo, agriaban los ánimos y creaban los descontentos, fulminando rayos contra los individuos mas condecorados del país.»

Era entre estas la mas notable la que se reunía en el café de Lorencini, situado en la Puerta del Sol; y fué también la que mas pronto comenzó á obrar como si fuese un cuerpo político, y la indulgencia con que esto se la toleraba le inspiró una audacia que degeneró en imprudencia. No contenta con la libertad de la palabra, aspiraba á arrogarse cierto manejo y participación en el poder, y salían de ella pretensiones atrevidas. Disgustada desde el principio del nombramiento del marqués de las Amarillas para el ministerio de la Guerra, y despues de haberse desatado muchas veces en amargas invectivas contra este personaje (2), propasóse á enviar una comi-

(2) Don Pedro Agustin Giron, marqués de las Amarillas, no podia ser del agrado de los que se congregaban en el café de Lorencini. General señalado en la guerra de la independencia, y hombre de alguna instrucción, aunque pasaba por adicto á las ideas liberales, y no faltaría á